

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se agrega a este proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA COOPNALSERVIS frente a ANTONIO JOSÉ AGUIRRE LONDOÑO, la petición allegada el día 19 de agosto de la presente anualidad por la abogada sustituta.

Pretende la profesional del derecho, sustituir el poder a ella conferido por el Dr. JULIAN DAVID HOYOS GÓMEZ en la persona del DR. JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ; sin embargo, al analizar la petición y revisar el expediente, observa el Despacho que no es procedente, toda vez que quien debe sustituir el poder es el abogado principal de la entidad, quien fue el que sustituyó el poder a la abogada LUZ YANIRA QUITIAN MARTÍNEZ.

Por lo tanto, si lo que pretende la abogada sustituta es renunciar a la sustitución otorgada por el apoderado principal, deberá manifestarlo, pues quien debe sustituir el poder es el mandatario principal de la cooperativa, quien podrá igualmente reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedaría revocada la sustitución. Inciso 8 artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4da2e15e029677ae18c951425cc64e4b693fb4b433f0c207da544b5e1869c3f

Documento generado en 26/08/2020 04:07:36 p.m.